

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 243/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal del expediente. Conste

Ciudad de México, a once de enero de dos mil dieciocho.

Vistos los autos de la presente controversia constitucional, se advierte que hasta el momento el Poder Legislativo del Estado de Morelos ha sido omiso en acreditar el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

Al respecto, conviene tener presente que en proveído de nueve de noviembre de dos mil-diecisiete, se requirió al Congreso local el cumplimiento de la sentencia dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, para los efectos siguientes:

"En este contexto, cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los dergehos que ya se habían otorgado al pensionado y que no fueron materia de la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- 1. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- 2. A fin de no lesionar la indépendencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:
- a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión."

noviembre del dos mil diecisiete, de conformidad con las constancias que obran en autos, sin que hasta el momento se haya recibido informe alguno, no obstante que ha transcurrido el plazo otorgado para tal efecto.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa,

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

para que dentro del <u>plazo de cuarenta y ocho horas</u> siguientes a la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de la referida sentencia; apercibido que, de no hacerlo, se procederá en términos de la parte final del segundo párrafo del citado artículo 46, que establece:

"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." [Énfasis añadido].

Finalmente, con fundamento en el artículo 287² del citado Código Federal, en su momento, hágase la certificación correspondiente al plazo otorgado en este proveído.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles